



XVII
LEGISLATURA
*** LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ ***



NUMERO DE FOLIO

521

morena
La esperanza de México

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

La suscrita **Diputada Alma Delfina Alvarado Moo**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático e integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140, 141 y 147, 148 último párrafo y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II, 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de este pleno legislativo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 173, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante Decreto 173 de esta XVII Legislatura del Estado, publicado el 21 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se realizaron diversas adecuaciones al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Estas modificaciones responden a una necesidad imperante de garantizar la transparencia en las transacciones inmobiliarias, sino que también fortalece la



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

capacidad del Estado para combatir la evasión fiscal y mejorar la recaudación, elementos fundamentales para el desarrollo económico y social de nuestro Estado.

Además, se estableció que el cálculo del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles se realizará con base en los valores referidos en el avalúo validado por la autoridad fiscal, conforme a las disposiciones legales y normativas en materia de valuación vigente en el Estado. Esta disposición asegura que los contribuyentes sean gravados de manera justa y acorde con el valor real de sus transacciones inmobiliarias; sobre ese marco y para dejar en claro a lo que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, modificados mediante el referido Decreto 173 de esta XVII Legislatura del Estado, es necesario citar todo el artículo a la letra, para su mayor comprensión:

De la Retención

"...**Artículo 24.** En el caso de operaciones consignadas en escritura pública, los Notarios Públicos o Fedatarios, bajo su responsabilidad calcularán y retendrán el Impuesto referido y lo enterarán mediante declaración que se presentará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en las formas aprobadas por la Secretaría a través del SATQ. Quedan relevados de la obligación de efectuar el cálculo y entero del impuesto, cuando la enajenación de inmuebles se realice por personas físicas dedicadas a actividades empresariales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Notarios Públicos o Fedatarios, previo a dicho cálculo deberán presentar el documento que contenga el avalúo base de su operación ante la autoridad fiscal competente, a efecto de que ésta proceda a su validación. Las autoridades registrales estarán obligadas a verificar que el avalúo validado se adjunte como requisito para su inscripción.

Párrafo adicionado POE 21-12-2023

El cálculo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se hará con base en los valores referidos en el Avalúo Validado por la autoridad fiscal conforme a las disposiciones legales y



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

normativas en materia de valuación vigente en el Estado; siempre y cuando el importe del mismo, sea igual o mayor al presentado por el Notario.

Párrafo adicionado POE 21-12-2023..."

Con el artículo antes invocado se evidencia la importancia y urgencia de estas reformas, máxime, que su implementación no se ha materializado en la práctica, pues aunque la normativa entró en vigor el primero de abril de 2024, los operadores jurídicos fiscales aún no han aplicado estas disposiciones; por lo tanto, es necesario realizar una adecuación normativa para ampliar el plazo de implementación de la ley y garantizar su efectiva aplicación.

Por consiguiente, a través de la presente iniciativa, se propone que las reformas al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, entren en vigor hasta el 1º de agosto de 2024, ya que esta prórroga permitirá a los distintos actores involucrados prepararse adecuadamente para cumplir con las nuevas disposiciones y, al mismo tiempo, otorgará certidumbre jurídica a los gobernados respecto a la aplicación de la norma.

En resumen, la reforma propuesta no solo busca mejorar la recaudación y combatir la evasión fiscal, sino que también tiene como objetivo fundamental proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos, asegurando que las normas fiscales se apliquen de manera transparente, equitativa y conforme a derecho.

Al respecto de la Obvia y Urgente Resolución, debe exponerse que la necesidad de atenderse de esta manera, recae en el hecho de generar condiciones de seguridad jurídica a los ciudadanos de nuestro Estado, ya que es evidente que es necesaria una ampliación al plazo establecido para la entrada en vigor de la reforma al artículo 24 de



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

la Ley de Hacienda del Estado, ello con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los quintanarroenses y se construyan mejores condiciones normativas en el sistema tributario del Estado; contemplando los puntos de vista de todos los que participan en la aplicación de la reforma realizada mediante el decreto 173 de referencia y en conclusión puedan generarse obligaciones tributarias en armonía con los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el mandato constitucional.

De ahí que nazca la importancia de la presente iniciativa, pues la misma tiene el fin de garantizar y proteger los principios de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, mismos principios que se encuentran plenamente reconocidos en el artículo 14 de nuestra Constitución Política Federal y en ese sentido, lo propuesto en el presente documento legislativo, tiene como principal objeto dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realiza, pues como ha quedado claro, la actividad de cualquier gobierno debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales previamente establecidos para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado, sus bienes, posesiones, derechos u obligaciones.

En suma a lo anterior, debe observarse que el artículo 31 fracción IV, de nuestra Constitución Política Federal, señala que es obligación de los ciudadanos "...*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, **como de los Estados**, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa **que dispongan las leyes**...*"; es decir que la obligación que se establece en el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, específicamente en sus párrafos segundo y tercero, objeto del Decreto 173 que se pretende modificar, es armónico con lo señalado por nuestra Constitución Política Federal.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asimismo, dicho precepto constitucional fija las bases con las que deben cumplirse dichas contribuciones, fijando que deben ser de acuerdo a lo que dispongan las leyes y se recaudarán durante los periodos que la misma ley abarque, **por tanto, la arbitrariedad de la imposición o la imprevisión en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente fuera del régimen constitucional**, sea cual fuere el pretexto con que se pretendan justificar; de esta premisa constitucional, ES CON LA QUE SE PUEDA EVIDENCIAR LA IMPORTANCIA DE AMPLIAR EL PERIODO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA HECHA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ya que como se ha expuesto, resulta inconstitucional generar una obligación tributaria sin que el Estado tenga sostener dicha carga; así, **resulta lógico entender la obligación que tiene esta casa legislativa de generar un apoyo legal que de certidumbre jurídica a los gobernados.**

De igual manera, debe exponerse que el artículo 100 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, señala los supuestos jurídicos por los cuales puede entenderse una proposición legislativa como de obvia y urgente resolución, y que en síntesis son, "*... cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura...*". De lo antes expuesto, resulta claro que la circunstancia que nos ocupa en el presente documento legislativo, es una que nace en virtud de la reforma al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, la cual tenía fecha de entrada en vigor el día primero del mes de abril del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; es decir que su fecha de aplicación ya aconteció, por ello se requiere de su



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

atención y tratamiento prioritario, con el fin de generar condiciones de seguridad jurídica acorde al mandato constitucional.

Por último, **no debe pasar desapercibido el criterio emitido por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia Constitucional Administrativa por Reiteración, con número de registro 232797, bajo el rubro: IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCION FEDERAL.** mismo criterio que en lo medular señala que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales **en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley**, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, **sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo**



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración y trámite de este pleno legislativo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 173, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023,** para que quede de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

2.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

PRIMERO. La vigencia de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que se adicionan en el presente Decreto, entrarán en vigor el día primero del mes de abril del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

PRIMERO. La vigencia de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que se adicionan en el presente Decreto, entrarán en vigor el día primero del mes de **agosto** del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En tal tesitura, me permito poner a consideración de esta XVII Legislatura, la presente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 173 EXPEDIDO POR LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023. MISMO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONÓ UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; para quede de la siguiente manera:

DECRETO:

PRIMERO. La vigencia de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, que se adicionan en el presente Decreto, iniciará a partir del **día primero del mes de agosto** del año 2024.



"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEGUNDO. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.


**DIPUTADA ALMA DELFINA ALVARADO MOO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO DE LA XVII LEGISLATURA**

